JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00257 00**
Demandante	**:**	**Consorcio Gestión Hidráulica**
Demandado	**:**	**Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ADMITE DEMANDA

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 4 de febrero de 2022, notificada a la parte demandante el 8 de febrero, consta que, vía correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

En primer lugar, el apoderado de la parte demandante aclaró que no se tiene la intención de demandar la nulidad de algún acto administrativo, por lo que reformó el texto correspondiente de la siguiente manera:

> *""Los hechos y omisiones aquí controvertidos son violatorios de las normas que rigen la responsabilidad contractual; en particular baso la controversia, entre otras, en las siguientes normas: artículos 1568, 1594, 1600, 1602, 1603, 1610, 1613, 1614 y 1615 del Código Civil; artículos 870 y 871 del Código del Comercio; y artículos 23, 24, 28, 50 y 51 de la Ley 80 de 1993"*[1].

Por su parte, informó que el contrato 2-01-32300-01052-2016, objeto de la presente controversia, no ha sido liquidado unilateral ni bilateralmente.

Finalmente, allegó de forma separada todos los documentos que componen la demanda y su subsanación y acreditó su envío a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el **Consorcio Gestión Hidráulica** contra la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2] y al Agente del Ministerio[3], por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **JOSÉ FABIÁN BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

---

[1] Folio 1, archivo 032, expediente digital.
[2] Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
[3] Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas fbohorquez@tsblegal.co notificaciones.judiciales@acueducto.com.co aguazulbogotaenliquidacion@gmail.com presea@emdepa.com

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564b42ef18d5a6d7b3be6eb997ae9ba18cfca83dd0b70b9e3bcfbd2a022a248**

Documento generado en 05/04/2022 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica